

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

A N E X O

RESOLUCION de 29 de enero de 2003, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita, correspondientes al año 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 19 de febrero de 1996, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía, correspondientes al año 2002, las cuales figuran en el anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

Programa: 61A. Reforma y Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.

Aplicaciones presupuestarias: 0.1.16.31.11.00.76000.71.D.0

1. Finalidad: Ayudas que se conceden a las Corporaciones Locales de Andalucía para que ejecuten las obras necesarias para la mejora de infraestructuras agrarias.

PROVINCIA	ENTIDAD	IMPORTE
CÓRDOBA	VILLANUEVA DEL DUQUE	129.499,58
GRANADA	EL VALLE	112.749,68
GRANADA	PIÑAR	153.818,39
GRANADA	FREILA	99.794,76
GRANADA	BENAMAUREL	138.638,93
GRANADA	COGOLLOS DE GUADIX	131.206,67
GRANADA	CUEVAS DEL CAMPO	104.317,92
GRANADA	GALERA	128.107,94
HUELVA	ROCIANA DEL CONDADO	269.356,08
JAÉN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	184.444,38
JAÉN	BEDMAR-GARCIEZ	129.907,84
MÁLAGA	CUEVAS DEL BECERRO	99.343,65
MÁLAGA	VILLANUEVA DE LA CONCEPCIÓN	119.114,97

RESOLUCION de 29 de enero de 2003, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita, correspondientes al año 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 22 de mayo de 2002, por la que se establecen medidas para la mejora de las infraestructuras agrarias de Andalucía, correspondientes al año 2002, las cuales figuran en el anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 29 de enero de 2003.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

Programa: 61A. Reforma y Mejora de las Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural.

Aplicaciones presupuestarias: 1.1.16.31.11.00.76000.71.D.0
3.1.16.31.11.00.760.00.71.D.3

1. Finalidad: Ayudas que se conceden a las Corporaciones Locales de Andalucía para que ejecuten las obras necesarias para la mejora de infraestructuras agrarias.

PROVINCIA	ENTIDAD	IMPORTE
ALMERÍA	VICAR	194.155,32
ALMERÍA	NIJAR	287.416,58
CÓRDOBA	MANCOMUNIDAD DE LA SUBBÉTICA	123.315,48
GRANADA	ALBUÑUELAS	184.488,49
GRANADA	CASTARAS	121.851,80
JAÉN	TORREDEL CAMPO	739.078,62
JAÉN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	107.619,93
JAÉN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	215.327,63
JAÉN	DIPUTACIÓN PROVINCIAL	248.570,26
JAÉN	ARJONILLA	408.140,10
MÁLAGA	TOLOX	274.952,78

RESOLUCION de 14 de febrero de 2003, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas, al amparo de la normativa que se cita, correspondientes al año 2002.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede hacer públicas las subvenciones concedidas al amparo del Decreto 236/2001, de 23 de octubre, por el que se establecen ayudas a los regadíos en Andalucía, correspondientes al año 2002, las cuales figuran en el anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 14 de febrero de 2003.- El Presidente, Juan Paniagua Díaz.

A N E X O

Programa 71D. Regadíos y estructuras.
Aplicaciones presupuestarias:

0.1.16.31.15.00.78000.71D.4
3.1.16.31.15.00.78000.71D.8.2003
3.1.16.31.15.00.78000.71D.9.2004
3.1.16.31.15.00.78000.71D.0.2005

1. Finalidad: Optimización del potencial social, económico y ecológico del recurso hídrico disponible, mejorando los regadíos en un contexto de equilibrio del balance hídrico.

Expediente	Comunidad de regantes beneficiaria	Subvención
AI/04/2002/0001	Sind. Riegos Cuevas del Almanzora	5.118.793,22
AI/18/2002/0011	C.R. Canal Jabalcón	814.733,14
AI/41/2002/0002	Las Marismas del Guadalquivir	583.410,62
AI/41/2002/0004	Sector B-XII Bajo Guadalquivir	8.002.325,60
AI/04/2002/0005	C.R. de Pulpí	1.713.685,97
AI/11/2002/0002	C.U. Ingeniero Eugenio Olid	68.228,00
AI/41/2002/0003	C.R. Las Pilas	163.030,00
AI/41/2002/0006	Las Marismas del Guadalquivir	288.852,00
AI/21/2002/0006	Palos de la Frontera	6.805.160,00
AI/41/2002/0005	C.R. El Villar	1.121.036,00
AI/21/2002/0008	Piedras Guadiana	839.195,00
AI/23/2002/0003	Arroyo de los Corrales	220.107,00

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de mayo de 2003, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Sindicato Provincial de Sanidad de CC.OO. de Cádiz y el Comité de Empresa, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Cádiz y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 el día 26 de mayo de 2003 desde las 00,00 horas y de duración indefinida.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061, en Cádiz, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

D I S P O N G O

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de la plantilla de Cádiz y su provincia de la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias 061 se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de mayo de 2003

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

Lunes a domingos: De 09,00 a 21,00 horas, cinco Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias en las siguientes bases: Cádiz, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Algeciras y La Línea de la Concepción.

De 09,00 a 21,00 horas, un Médico coordinador de día en el Centro Coordinador de urgencia y emergencias de Puerto Real.

De 21,00 a 09,00 horas, cinco Equipos de Emergencias formados por un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias en las siguientes bases: Cádiz, Jerez de la Frontera, Sanlúcar de Barrameda, Algeciras y La Línea de la Concepción.

De 21,00 a 09,00 horas un Médico coordinador de noche en el Centro Coordinador de urgencia y emergencias de Puerto Real.

Lunes a domingo, incluido festivos.

Un Médico, un Enfermero y un Técnico de Emergencias Sanitarias en turno de guardia localizada 24 horas, en la zona de la Bahía y en el Campo de Gibraltar.

Así mismo deberá garantizarse:

La recogida de datos para la facturación a terceros, en el mismo acto de la asistencia.

Cumplimiento de Registros Soporte de las Asistencias del Mapa de Procesos: Historia clínica, registro de enfermería, parte de lesiones, partes de accidentes; así como la documentación relacionada con el mantenimiento de vehículos y material electromédico.

La comunicación y cumplimentación de las incidencias de vehículos y material necesario para la prestación de la asistencia, con carácter de operativo o de reserva.

Comunicación de datos asistenciales al Centro Coordinador.

Introducción de todos los estatus vía radio/GPS relacionados con las asistencias.

La revisión de las unidades asistenciales.

La revisión de almacenes, entrega de pedidos de material y medicación a Servicios Hospitalarios y reposición de material en los vehículos sanitarios.

El control de caducidad de material recibido de Hospital, los días estipulados por el servicio provincial 061 para esta actividad.